

## MODELOS

ó

### EJEMPLARES DE PARTICION.

#### EJEMPLAR PRIMERO.

*Particion de los bienes que dejó un marido entre su viuda é hijos de ambos con mejora y colacion.*

EL licenciado Don F., abogado de los Reales Consejos, vecino de esta villa de tal, partidor nombrado unánimemente por Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Gimenez, por Don José Gimenez y Doña Ana Gimenez, mayores de veinticinco años, y esta viuda de Don Santiago Lopez, y por Antonio Sierra, curador de pleitos de Don Juan Gimenez, pupilo, todos tres hijos de ambos, é instituidos únicos y universales herederos del citado Don Felipe en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año ante F., escribano de su número, bajo del que falleció; hago liquidacion, cuenta y particion de todos los bienes y créditos que dejó el expresado Don Felipe entre su viuda y herederos, con vista, reconocimiento y escrupuloso exámen de su testamento, inventario formalizado, y de otros papeles relativos á su desempeño, y para su mas perceptible inteligencia debo hacer las suposiciones siguientes.

#### *1ª Sobre la dote de Doña Clara de Vargas.*

Estando para casarse los expresados Don Felipe y Doña Clara, formalizó aquel á favor de esta en tal día, mes y año, ante tal escribano, carta de pago y recibo de los bienes que trajo á su matrimonio, y ascendieron á cincuenta mil reales, segun sus tasaciones, incluso diez mil reales que llevó en dinero efectivo; por lo cual se obligó á devolverle los cuarenta mil reales en bienes equivalentes á justa tasacion, ó en los mismos que existiesen, y los diez mil en dinero siempre que el matrimonio que habian de contraer se disolviese. En el propio contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar en derecho y le fuese útil, qui-

nientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba; y en caso que no cupiesen se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y mediante haber cabido entonces y caber tambien ahora en ella, se le abonarán íntegramente con la calidad de reservarlos para sus hijos si se volviese á casar, como asimismo el importe de su dote; pero respecto no constar haber llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, ni heredado despues cosa alguna, nada mas se le abonará como patrimonio suyo puesto en la sociedad conyugal, ni tampoco vestido ordinario, por no haberse inventariado.

#### *2ª Sobre el capital y herencia de Don Felipe Gimenez.*

El mencionado Don Felipe, despues de haber contraido su matrimonio, y en el dia tantos de tal mes y año, hizo ante tal escribano capital de todos los bienes que habia llevado á él, y ascendieron á ciento veinte mil reales, de los cuales los ochenta mil fueron en bienes raices, libres de todo gravámen, y los cuarenta mil en muebles; y de todo otorgó á su favor la expresada Doña Clara el resguardo correspondiente para que siempre constase. Despues heredó de Don Pedro Gimenez, su tio, treinta mil reales líquidos, bajada su parte de gastos judiciales, de cuya cantidad se le aplicaron en bienes tambien raices los veinticinco mil, y los cinco mil restantes en alhajas de plata, segun acredita la adjudicacion que se le formó en la division hecha por su fallecimiento con otros sobrinos coherederos, y aprobada judicialmente por sentencia que dió en tal dia el señor Don F., corregidor de esta villa, ante tal escribano de su número; de modo que el dicho Don Felipe Gimenez llevó al matrimonio que contrajo con la referida Doña Clara la cantidad de ciento cincuenta mil reales efectivos, los ciento veinte mil al tiempo de su celebracion, y los treinta mil restantes mientras duró. Y respecto haber caudal suficiente para satisfacer las deudas de la sociedad conyugal, y no constar que tuviese contra sí responsabilidades algunas, no hay motivo para minorar su capital, y así se estimarán por fondo suyo líquido puesto en ella, y se le abonarán íntegramente; previniendo que los bienes raices y alhajas de plata que llevó y existen, se aplicarán á sus hijos como patrimonio de su padre, y no á su viuda por haber otros con que reintegrarla así de su total haber con arreglo á lo estipulado en el contrato dotal, como de luto, lecho, ganancias y demas que le corresponden por derecho, y segun la disposicion y obligacion que hizo su difunto marido.

3<sup>a</sup> Sobre la dote dada á Doña Ana Gimenez por sus padres cuando se casó.

La citada Doña Ana Gimenez contrajo matrimonio en tal dia de tal año con Don Santiago Lopez, y llevó á él en dote por cuenta de ambas legítimas treinta mil reales que le dieron sus padres en diferentes bienes muebles, dinero y alhajas de plata, como acredita el instrumento dotal que otorgó su marido en tal parte, tal dia de dicho mes y año; y mediante á que por ley se deben deducir de los gananciales las dotes y capitales, aunque solo el padre las dé ú ofrezca, y á que en el caudal inventariado los hay, se le imputarán en cuenta de su haber paterno los quince mil, mitad de los treinta mil, y retendrá en su poder otros quince mil para colacionarlos cuando se trate de dividir la herencia materna, como el derecho ordena; y los de la paterna se separarán para no distraer de su importe mejora ni legado de cuota, especie ni cantidad, para cumplir de esta suerte con la ley que prohíbe se saquen mejoras de las dotes y donaciones que se colacionan, y para no perjudicar á la Doña Ana ni coherederos en cosa alguna de su legítimo haber. Despues, deducida de lo líquido del caudal paterno la mejora de tercio y quinto, se unirán los expresados quince mil reales al residuo para la division igual de legítimas entre todos tres herederos, aplicándolos en vacío, ó entrada por salida á la Doña Ana, como recibidos, y lo que le falte para completar la suya en bienes efectivos. Y sin embargo de que su carta dotal asciende á cuarenta mil reales, no se le cargarán ahora ni cuando su madre muera los diez mil restantes, á causa de no haber salido del patrimonio de sus padres, y si proceder de dádivas y regalos que varias personas por afecto y no por mera contemplacion de aquellos le hicieron, como en ella se refiere; de suerte que en ningun tiempo los deberá colacionar con sus hermanos.

4<sup>a</sup> Sobre el testamento de Don Felipe Gimenez.

Don Felipe falleció en esta villa en tal dia, bajo del testamento que habia otorgado en tal de tal mes ante tal escribano, en el cual mandó se sepultase de secreto su cadáver sin ninguna pompa ni aparato fúnebre, ni en su casa ni en la iglesia: que por su alma se celebrase misa de cuerpo presente con diácono, subdiácono, vigilia y responso en el dia de su entierro; y si no pudiese ser, en el

siguiente; y por la misma, las de sus padres y demas de su obligacion doscientas misas rezadas con limosna de cuatro reales cada una, dejando al arbitrio de sus testamentarios la celebracion de las ciento y cincuenta en las iglesias y altares que eligiesen, por tocar las cincuenta restantes como cuarta parte á la parroquia. Legó á su muger quinientos ducados en dinero, y otros quinientos á su hija Doña Ana, consignando los de esta en tales bienes raíces, y mandando que si su valor excediese á ellos, se le aplicase el exceso en parte de legítima; y no completando su valor, se le supliese en dinero. A Juan de tal su criado, legó cincuenta ducados en dinero, dos vestidos de paño de tal y tal color, casi nuevos, dos mudas enteras de ropa blanca interior, dos camisas, dos corbatines de los de su uso, todo nuevo, y asimismo la cama completa en que dormia, incluyendo en ella la armazon de madera, los dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas con dos fundas, y la manta y colcha que usaba; y á María, su criada, legó asimismo cien ducados en dinero, y su cama en igual forma. Declaró el capital y la dote que él y su muger llevaron á su matrimonio, lo que queda dicho heredó de su tio, como tambien la dote que habia dado á dicha Doña Ana, su hija, en cuenta de ambas legítimas. Mandó se cobrase lo que se le debia, y pagase lo que estuviese debiendo, expresando que todo ello resultaria de sus papeles y asientos. Mejoró en el remanente del quinto de sus bienes á su hijo Don José, y en el tercio al Don Juan, consignando á este para pago de su mejora tal y tal finca raíz, y previniendo que si no la completasen se le aplicase el resto en otros bienes de su herencia. Nombró por sus testamentarios con facultad de *in solidum* y prorogacion del término legal á Don Pedro, Sancho y Diego de tal, y por curadora del Don Juan, su hijo pupilo, á su madre, relevada de fianzas. Instituyó por sus herederos universales á sus tres hijos únicos Don José, Don Juan y Doña Ana Gimenez. Y finalmente revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que anteriormente tuviese hechas; que es cuanto sustancialmente resulta de dicho testamento, que á este efecto he tenido presente. Con arreglo á él y á derecho se separará previamente el quinto de lo que le corresponda de los bienes inventariados, y no de los colacionables: de él se bajarán los gastos de su funeral y misas, y los legados específicos y genéricos que hizo, aplicándose á Doña Clara el suyo, con la obligacion, en caso de pasar á segundas nupcias, de reservarle al Don José á quien corresponde por su mejora: el residuo que quede de él se adjudicará á este: luego del resto de los propios bienes inventariados se de-

ducirá el tercio para aplicarle al Don Juan; y el sobrante despues de deducidos quinto y tercio se unirá á los quince mil reales que en parte de legitima paterna, y como recibidos, debe colacionar la Doña Ana: todo lo cual se hará un cuerpo y se dividirá con igualdad entre los tres, aplicando á esta en vacio, ó entrada por salida, los mencionados quince mil reales; y en bienes efectivos lo que le falte para completar su legitima diminuta, y legado que le hizo su padre, como en la anterior suposicion se ha advertido.

*5ª Sobre el inventario formalizado, liquidacion y division del caudal inventariado y colacionado.*

Habiendo fallecido el expresado Don Felipe, acudieron la Doña Clara de Vargas, su viuda, y sus dos hijos mayores en tal dia, ante el señor Don F., corregidor de esta villa, y por la escribania numeraria de F., con la solicitud de que se hiciese inventario, tasacion y particion de sus bienes entre todos los interesados; y por un otrosí, con la de que se proveyese de curador á pleitos al menor: á la que defirió dicho juez, eligiendo por tal al referido Sierra, á quien precedida la solemnidad discernió el cargo; y con asistencia de todos se formalizaron el inventario y tasacion de cuantos se hallaron pertenecerle, que ascendieron á cuatrocientos veintinueve mil reales en esta forma: en tierras de pan llevar treinta mil reales, en viñas veinte mil, en olivares sesenta mil, en casas cuarenta mil, en trastos de madera ocho mil, en pinturas y dorado seis mil, en ropa blanca usada y en piezas catorce mil, en vestidos de lana y seda diez mil, en colchones, mantas y fundas mil ochocientos, en cobre, peltre y azofar cuatro mil, en plata labrada sin hechuras veinte mil, en diamantes por el tercio de su tasa, segun se refiere en el inventario, diez y ocho mil, en trigo de su cosecha doce mil, en cebada seis mil, en garbanzos mil y quinientos, en centeno y avena quinientos, en algarrobas ochocientos, en vino nueve mil, en aceite diez y ocho mil, en aperos de labor cuatro mil, en bueyes y vacas cuatro mil, en mulas, yeguas y un caballo con sus aperos diez y nueve mil, en paja dos mil, en ganado lanar treinta y cuatro mil, en barbechos sin sembrar seis mil, en deudas cobrables veinte mil, y en dinero efectivo sesenta mil cuatrocientos; las cuales veintisiete partidas suman (salvo error) los mencionados cuatrocientos veintinueve mil reales, importe total del caudal inventariado por muerte de Don Felipe Gimenez. De estos se harán con arreglo á la ley, á lo que resulta de los documentos mencionados, y á la última disposicion de Don

Felipe, las deducciones generales y particulares, y la distribucion y aplicacion correspondientes á los interesados en ellas: en primer lugar y como privilegiada, la de la dote de Doña Clara, importante cincuenta mil reales: en segundo, la de los diez mil que Don Felipe estaba debiendo á sus criados y otras personas cuando falleció, segun se acredita por extenso en la última diligencia y declaracion del inventario, y por estar satisfechos no se formará hijuela de deudas; y en tercero, la de los ciento cincuenta mil que llevó como capital á su matrimonio, cuyas tres partidas componen doscientos diez mil reales, y bajadas del total resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil; de los cuales se deducen mil trescientos que suman los bienes de que se compone el lecho cotidiano que ambos usaban, y se ha de aplicar á la Doña Clara, mediante permanecer viuda; y quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos reales, cuya mitad son ciento ocho mil ochocientos cincuenta. Unida la mitad de gananciales al capital de Don Felipe, es su total haber el de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales; y bajados de ellos cinco mil y quinientos por las arras que ofreció á su muger, y mil por el luto ordinario que segun costumbre deben darle sus herederos, queda reducido á doscientos cincuenta y dos mil trescientos y cincuenta, cuyo quinto son cincuenta mil cuatrocientos y setenta; bajado este resultan de caudal doscientos un mil ochocientos ochenta reales, de los cuales el tercio son sesenta y siete mil doscientos noventa y tres y once maravedis; por manera que hecha esta deducion quedan para legítimas ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y veintitres maravedis, á los que se aumentan los quince mil, mitad de los treinta mil que Doña Ana Gimenez tiene recibidos, y debe colacionar en cuenta de su legitima paterna, como se ha prevenido en la suposicion tercera y al fin de la cuarta, y con ellos asciende el total de legítimas á ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedis: de cuya cantidad tocan á cada hijo cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis. Por lo respectivo á la liquidacion del quinto importante los dichos cincuenta mil cuatrocientos y setenta reales, se deben bajar de ellos diez y siete mil seiscientos setenta y un reales y veintiseis maravedis que importan el funeral y misas de Don Felipe, los legados que hizo y los derechos de visitar su testamento; y queda reducido á treinta y dos mil setecientos y ocho reales y ocho maravedis, los cuales se aplicarán á su hijo Don José, como mejorado en su residuo con el importe

de su legítima. Segun esta liquidacion, el haber de Doña Clara por todos sus derechos asciende á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, en esta forma : cincuenta mil por su dote, ciento ocho mil ochocientos cincuenta por su mitad de gananciales, cinco mil quinientos por sus arras, mil por el luto, mil trescientos por el lecho, y cinco mil quinientos por el legado que le hizo su marido : el de Don José á ochenta y dos mil seiscientos sesenta reales y quince maravedis ; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedis por su legítima, y los treinta y dos mil setecientos noventa y ocho maravedis por el residuo del quinto : el de Don Juan á ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco reales y diez y ocho maravedis ; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedis por su legítima, y los sesenta mil doscientos noventa y tres y once maravedis por su mejora del tercio ; y el de Doña Ana á cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos reales y siete maravedis ; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis por su legítima, y los cinco mil quinientos por el legado que su padre le hizo. Unidos estos haberes con los diez mil reales de las deudas comunes, y con el importe de las misas, entierro, legados de criados y derechos de visita del testamento, y agregados á estas partidas dos maravedis, de que por tener muy incómoda division, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados no se hizo mérito, componen cuatrocientos cuarenta y cuatro mil reales, total caudal inventariado y colacionado ; y bajados los quince mil traídos á colacion, queda reducido á los cuatrocientos veintinueve mil inventariados. Y es de tener presente que nada se abona á la viuda por razon de alimentos ni intereses de dote retardada, á causa de haber estado viviendo con sus hijos y gastado todos de una masa desde la muerte de su marido, sin haber resultado incremento en el caudal en el corto tiempo que ha estado proindiviso, segun se me ha informado. Con arreglo á todo lo expuesto procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él en la forma siguiente.

*Cuerpo de hacienda.*

Se ponen por caudal treinta mil reales en que se han valuado las tierras de pan llevar, inventariadas por muerte de Don Felipe Gimenez. . . . .	30
Mas : veinte mil reales á que ascienden las viñas que dejó. . . . .	20

Mas : sesenta mil reales en que se han apreciado los oliyares que le pertenecian. . . . .	60
Mas : cuarenta mil reales, precio y total líquido de dos casas que poseia en tal y tal calle. . . . .	40
Mas : ocho mil reales, importe de los trastos de madera, y menage de su casa. . . . .	8
Mas : seis mil reales en que se han tasado las pinturas y dorado. . . . .	6
Mas : catorce mil reales que importa la ropa blanca usada y en piezas. . . . .	14
Mas : diez mil reales á que han ascendido los vestidos de lana y seda. . . . .	10
Mas : mil ochocientos reales en colchones, mantas y fundas para almohadas. . . . .	1800
Mas : cuatro mil reales en cobre, peltre y azofar. . . . .	4
Mas : veinte mil reales en plata labrada sin hechuras. . . . .	20
Mas : diez y ocho mil reales en diamantes por el tercio. . . . .	18
Mas : doce mil reales en tantas fanegas de trigo. . . . .	12
Mas : seis mil reales en tantas de cebada. . . . .	6
Mas : mil y quinientos reales en tantas arrobas de garbanzos. . . . .	1500
Mas : quinientos reales en tantas fanegas de centeno y tantas de avena. . . . .	500
Mas : ochocientos reales en tantas arrobas de algarrobas. . . . .	800
Mas : nueve mil reales en tantas arrobas de vino. . . . .	9
Mas : diez y ocho mil reales en tantas de aceite. . . . .	18
Mas : cuatro mil reales en aperos para labor. . . . .	4
Mas : otros cuatro mil reales en tantos bueyes y vacas. . . . .	4
Mas : diez y nueve mil reales en tantas mulas, tantas yeguas, y un caballo con sus guarniciones. . . . .	19
Mas : treinta y cuatro mil reales en tantas cabezas de ganado. . . . .	34
Mas : dos mil reales en tantas arrobas de paja. . . . .	2
Mas : seis mil reales en que se han estimado los barbechos sin sembrar. . . . .	6

Mas : veinte mil reales en deudas á su favor cobrables. . . . .	20
Mas : sesenta mil cuatrocientos reales en dinero. . . . .	60
	400
Total importe del caudal inventariado. . . . .	429

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de Don Felipe Gimenez (salvo error) á cuatrocientos veintinueve mil reales, segun aparece de la suma general de las veintisiete partidas anteriores; y de ello se hacen las deducciones siguientes.

*Bajas comunes ó generales.*

Se bajan del cuerpo del caudal inventariado cincuenta mil reales que consta haber llevado en dote á su matrimonio Doña Clara de Vargas, segun se ha sentado en la primera suposicion. . . . .	50
Mas : diez mil reales, importe de las deudas contraidas durante su matrimonio con su difunto marido, segun consta de la última declaracion del inventario, y que por estar ya satisfechas no se individualizan. . . . .	40
Mas : ciento cincuenta mil reales á que ascienden los bienes que Don Felipe Gimenez llevó á su matrimonio, y heredó durante él de su tio Don Pedro Gimenez. . . . .	150
Total de bajas comunes. . . . .	240
Resultan de gananciales. . . . .	219

Importan las bajas comunes hechas del caudal inventariado doscientos diez mil reales, y cotejados estos con los cuatrocientos diez y nueve mil inventariados, resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil reales; de los cuales se hace la siguiente deducion.

*Baja de los gananciales.*

Se deducen de los gananciales mil trescientos reales que valen los colchones y demas cosas de que se compone el lecho que usaban diaria-

mente Don Felipe y su viuda, y corresponden á esta por permanecer sin casarse. . . . .	1
	300
Quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad. . . . .	217
	700
Cuya mitad son. . . . .	108
	850

De los doscientos diez y nueve mil reales á que ascienden los gananciales adquiridos por Don Felipe y su muger durante su matrimonio, bajando mil y trescientos que importan los bienes de que se compone el lecho cotidiano, quedan líquidos y partibles entre ambos con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos; cuya mitad perteneciente á cada uno son ciento ocho mil ochocientos cincuenta, por lo que se procede á liquidar el haber de Don Felipe, y hacer de él las deducciones correspondientes.

*Haber de Don Felipe Gimenez.*

A Don Felipe Gimenez, y por su representacion á sus hijos, tocan por el capital llevado al matrimonio, y herencia de su tio habida durante él, ciento cincuenta mil reales. . . . .	150
Mas : por su mitad líquida de gananciales ciento ocho mil ochocientos y cincuenta reales. . . . .	108
	850
Total haber suyo. . . . .	258
	850

*Bajas de este haber.*

Por las arras que ofreció á su muger al tiempo de su matrimonio cinco mil y quinientos reales. . . . .	5
	500
Por el luto ordinario que sus herederos deben darle segun costumbre, se le regulan mil reales. . . . .	1
	600
Importan estas deducciones. . . . .	6
	500
Queda reducido su haber á. . . . .	252
	350

*Distribucion del caudal líquido de Don Felipe Gimenez entre sus hijos.*

El caudal líquido de Don Felipe son doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta reales. . . . .	252
	350
Importa el quinto de estos. . . . .	50
	470

Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora.	201	880	
El tercio de estos son.	67	293	11
Quedan para legitimas.	134	586	23

*Aumento por via de colacion á las legitimas.*

Se aumentan del caudal que queda para legitimas paternas, por lo que Doña Ana Gimenez tiene recibido á cuenta de la suya, quinze mil reales.

45

Total de legitimas.

449

586

23

Tocan á cada uno de los tres hijos de Don Felipe Gimenez por su legitima paterna.

49

862

7

Asciende el total haber de Don Felipe Gimenez á doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales, y bajados de ellos los seis mil quinientos, importe de las arras y luto de su viuda, quedan liquidos doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta, de los cuales el quinto son cincuenta mil cuatrocientos setenta, y el tercio sesenta y siete mil doscientos noventa y tres reales y once maravedis; de suerte que hay para distribuir ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedis, y agregando á estos los quinze mil que debe colacionar Doña Ana Gimenez, compone el total de legitimas ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedis; y de ellos tocan á cada uno de sus tres hijos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis.

*Liquidacion y distribucion del quinto.*

El quinto de los bienes de Don Felipe Gimenez asciende á cincuenta mil cuatrocientos setenta reales.

50

470

*Bajas de él.*

Se bajan mil ochocientos reales, importe del funeral, según consta de recibos.

1

800

Mas: doscientos once reales veintiseis maravedis, limosna de las cincuenta misas de la

cuarta parroquial á cuatro reales, ocho maravedis de cera y oblata.	2	211	26
Mas: seiscientos reales por las ciento y cincuenta restantes á cuatro reales.	600		
Mas: veinte reales legados á las mandas forzosas.	20		
Mas: otros veinte á los Reales hospitales.	20		
Mas: cinco mil y quinientos que legó á su muger.	5	500	
Mas: otros tantos que legó á su hijo.	5	500	
Mas: dos mil doscientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado.	2	200	
Mas: mil y ochocientos por el que hizo á su criada en dinero y cama.	1	800	
Mas: veinte reales importe de los derechos de visitar el testamento.	20		
Importan estas deducciones.	17	671	26
Total del quinto.	50	470	
Liquido sobrante del quinto.	32	798	8

El quinto de los bienes propios de Don Felipe Gimenez suma cincuenta mil cuatrocientos setenta reales, y deducidos diez y siete mil seiscientos setenta y uno y veintiseis maravedis á que ascienden los gastos de su funeral, entierro y legados que hizo, quedan sobrantes treinta y dos mil setecientos ocho reales y ocho maravedis, los que se han de aplicar á su hijo Don José, como mejorado en su remanente, á mas de su legitima.

*Resumen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion por todos sus derechos.*

*Haber de Doña Clara de Vargas.*

Doña Clara de Vargas debe haber por su dote.	50	
Mas: por su mitad de gananciales.	108	850
Mas: por sus arras.	5	500
Mas: por el luto ordinario.	1	
Mas: por el lecho cotidiano.	1	300
Mas: por el legado que su marido le hizo.	5	500
Total haber de Doña Clara.	172	1150